



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolívia

DECRETO DEPARTAMENTAL No. 43/2017

REGLAMENTO A LA LEY DEPARTAMENTAL No. 132 DE MODIFICACIÓN A LA LEY No. 11 DE CREACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

VÍCTOR HUGO VÁSQUEZ MAMANI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, el inciso 28) del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado establece que entre una de sus competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos en su jurisdicción está la creación de "Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros departamentales".

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado establece que: "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, el parágrafo I del Artículo 135 (Obligatoriedad de Publicación e información) de la Ley No. 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", establece que: "Las entidades territoriales autónomas crearan una gaceta oficial de publicaciones de normas. Su publicación en este Órgano determinara la entrada en vigencia de la norma".

Que, el Artículo 1 de la Ley Departamental No. 011, de 16 de Agosto de 2011, establece que: "Se crea la Gaceta Oficial Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, bajo la tuición del Órgano Ejecutivo, para registrar y publicar oficialmente toda la legislación departamental que emitan los órganos Legislativo y Ejecutivo del Gobierno Departamental de Oruro, para su conocimiento y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción Departamental de Oruro".

Que, el Artículo 2 de la Ley Departamental No. 132 de 17 de Agosto de 2017, modifica los Artículos 2 y 3 de la Ley Departamental No. 011 de fecha 16 de agosto de 2011, disponiendo que la Gaceta Oficial Departamental de Oruro que constituye el registro de leyes departamentales, decretos departamentales y decretos ejecutivos. Estas normas entraran en vigencia a partir de su publicidad en la página web oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, en donde deberá constar la fecha de la publicación, edición, tipo de edición, gestión de gobierno e idioma.

La disposición transitoria única de la Ley Departamental No. 132 dispone que el Órgano Ejecutivo queda encargado de adecuar la reglamentación de la Ley Departamental No. 011 en el plazo máximo de 20 días hábiles.

Que, conforme a estos mandatos corresponde adecuar la reglamentación de la Ley Departamental No. 011 de fecha de 16 de Agosto de 2011, que facilite la aplicación de la Ley Departamental No. 132, de 17 de Agosto de 2017.

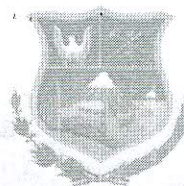
POR TANTO.-

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

El presente Decreto Departamental tiene por objeto normar el funcionamiento y operatividad de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro en el marco de la disposición transitoria única de la Ley Departamental No. 132 de 17 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 2.- (ENCARGADOS DE SU CUMPLIMIENTO)

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, a través de la Secretaria General realizará la publicación y registro en forma cronológica en la página Web Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro de los siguientes instrumentos: las Leyes Departamentales, Decretos Departamentales y Decretos Ejecutivos.



ARTICULO 3.- (DEL PROCEDIMIENTO PARA SU PUBLICACIÓN)

I.- Una vez firmado y/o promulgado el Instrumento Jurídico, este deberá ser remitido por Dirección Superior al o la Responsable de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro dependiente de la Secretaria General, quien en el mismo día de su recepción deberá realizar la publicación para la puesta en vigencia del Instrumento Jurídico en la Página Web Oficial del G.A.D.ORU., en horas y días hábiles, por lo que deberá ser remitido al o (la) responsable en tiempo oportuno para su publicación.

II.- Son considerados horas y días hábiles al horario establecido por la Entidad de 8:00 a 12:00 a.m. y 14:30 a 18:30 p.m., de Lunes a Viernes, de acuerdo a reglamentación interna.

III.- En ausencia del o la Responsable de la de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, esta función deberá ser delegada por el o la Secretaria General a otro funcionario(a) de su dependencia, para la publicación y puesta en vigencia de todos los Instrumentos Jurídicos sancionados, promulgados y emitidos por el Órgano Legislativo y el órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 4.- (VIGENCIA)

Las Leyes Departamentales, Decretos Departamentales, Decretos Ejecutivos, que sancione y promulgue el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo, entraran en vigencia a partir de su publicación en la página Web Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

ARTICULO 5.- (INSTRUMENTOS PRINCIPALES A PUBLICARSE)

En la página Web del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, se publicarán los siguientes instrumentos, en única edición digital:

- Leyes Departamentales.
- Decretos Departamentales.
- Decretos Ejecutivos.

Que sancione, promulgue y emita el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, en donde constará la fecha de publicación, gestión de gobierno y la misma sea en idioma castellano.

ARTICULO 6.- (INSTRUMENTOS ADICIONALES A PUBLICARSE)

Asimismo se publicarán aquellas Sentencias y Fallos Judiciales que declaren la Inconstitucionalidad de las Leyes Departamentales, Decretos Departamentales, Decretos Ejecutivos y otras normas de orden legal del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

ARTÍCULO 7.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Están sujetos al cumplimiento obligatorio del presente Reglamento, La Asamblea Legislativa Departamental de Oruro, Fiscalía Departamental de Oruro, Tribunal Departamental de Justicia de Oruro y todas las instituciones y personas públicas y privadas del Departamento de Oruro.

ARTICULO 8.- (DEL PAGO DE ARANCELES)

Toda Institución pública o privada, persona natural o jurídica que requiera obtener una copia legalizada de algún Instrumento Legal publicado en la página Web Oficial del G.A.D.ORU., deberá realizar la cancelación del valor establecido en el Cuadro de Escala Fiscal Arancelaria del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, posteriormente recurrir ante la Notaría de Gobierno dependiente de la Secretaria Departamental de Asuntos Jurídicos para su legalización, portando el comprobante de su pago.

ARTICULO 9.- (DE LA IMPRESIÓN DE LA GACETA OFICIAL Y DIFUSIÓN)

- I.** La Edición Impresa de la Gaceta se realizará trimestralmente, de todos los Instrumentos Jurídicos ya publicados y puestos en vigencia en la pagina Web Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, dependiendo del presupuesto disponible en la partida presupuestaria de Secretaria General.
- II.** La Gaceta Oficial del Gobierno Autonomo Departamental de Oruro, será distribuido de forma gratuita a todas las secretarías del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro; debiendo cualquier institución o particular, proceder a la suscripción o compra de acuerdo al arancel establecido para el efecto.



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

ARTÍCULO 10.- (DEL REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR DE LA PAGINA WEB DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO)

La Secretaria General del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, en el marco de las normas vigentes, realizará las gestiones para la inscripción de derechos de autor del material publicado e impreso.

ARTÍCULO 11.- (DE LA PUESTA EN VIGENCIA)

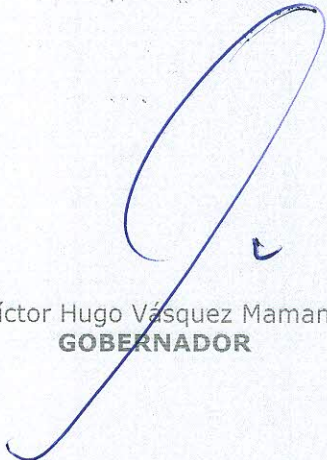
El presente Decreto entrara en vigencia a partir de su publicación respectiva, siendo de cumplimiento obligatorio en todo el Departamento de Oruro.

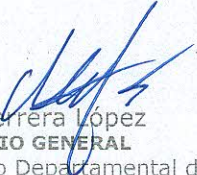
DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

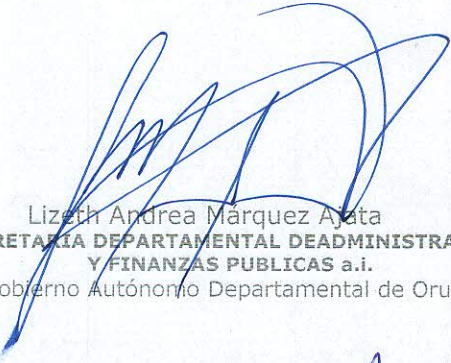
Es dado en el Despacho del Gobernador del Departamento de Oruro, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete años.

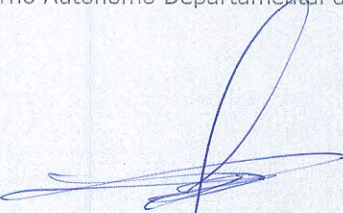
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

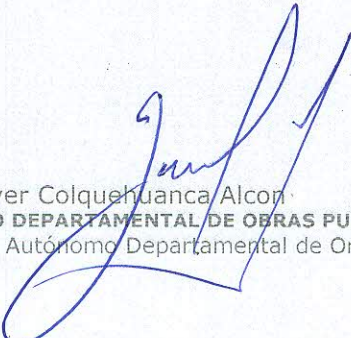

Víctor Hugo Vásquez Mamani
GOBERNADOR


Magín Herrera López
SECRETARIO GENERAL
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro


Rolando Taguichiri Kussy
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro


Lizeth Andrea Márquez Ayata
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS PUBLICAS a.i.
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro


Samuel Augusto Pita Romero
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro


Grover Colquehuanca Alcon
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS PUBLICAS
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro


Magín Herrera López
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERÍA Y METALURGIA a.i.
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro



Gobierno Autónomo Departamental de Oruro
Bolivia

Porfirio Soto Pinedo
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO AMBIENTE
Y MADRE TIERRA**
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

Eddy Vacarrezza Magne
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

Lizeth Andrea Marquez Ajata
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA**
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro

Guillermo Marcelo Lara Barrientos
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE CULTURA
Y TURISMO**
Gobierno Autónomo Departamental de Oruro